

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado tranquilamente la noche, durmiendo en toda ella sin agitacion alguna, hasta las cinco de la madrugada en que se empezó á manifestar un recargo febril, cuya remision no se declaró hasta las diez de esta mañana. Los demás síntomas de la enfermedad de S. A. continúan sin notable modificacion. Por tanto, S. A. R. sigue en el mismo estado de gravedad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce y tres cuartos de hoy 6 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion, terminado á la una y media de esta tarde el recargo febril de la mañana, que no correspondía ni por la hora ni por sus principales síntomas á los anteriores, empezó á recobrar, bien que muy parcial é incompletamente, la inteligencia, quedando despierta y tranquila por algunas horas; y empezó igualmente á percibir la impresion de la luz por el ojo izquierdo, que habia quedado completamente insensible á consecuencia del último accidente.»

El recargo de esta noche es por ahora algo ménos intenso que el de ayer y el de esta mañana; pero continúan sin modificacion sensible las parálisis de las extremidades derechas, el estrabismo y los demás caracteres propios del hydrocéfalo interno.

Por cuyas razones el estado de S. A. R. es ahora tan grave y peligroso, aunque parece algo ménos apremiante, como era estos últimos dias.»

Lo que traslado á V. E. de orden de

S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 6 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha dormido toda la noche tranquilamente.»

El recargo de anoche fué ménos intenso y duró ménos que los precedentes.

La inteligencia de S. A. R. está esta mañana mas despejada, y la calentura ha remitido mas que ayer á estas horas.

Los demás síntomas continúan sin notable modificacion. Por tanto el estado de S. A. R., si bien continúa siendo grave y peligroso, permite concebir alguna más esperanza que en los dias anteriores.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once y media de la mañana del 7 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion sigue en el mismo estado en que se hallaba en la mañana de este dia.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce de esta noche 7 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 235.—Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda presentada por D. Pedro Miró, sobre abono de años de clasificacion.

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y

la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el plito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre de D. Pedro Miró, demandante; y de la otra la Administración general del Estado representada por mi Fiscal, demandada; sobre abono para clasificacion de los 11 años que concede la ley de 26 de Julio de 1855:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Pedro Miró fué nombrado Juez de primera instancia interino de Lérida por el General en Jefe de los ejércitos reunidos en 1.º de Julio de 1843, habiendo sido aprobado este nombramiento por el Regente del Reino en 9 del propio mes; tambien con la expresa calidad de interino:

Que en 14 del mismo hizo Miró dimision de aquel destino por haber entrado en la expresada ciudad las tropas pronunciadas contra el Gobierno del Regente; y creyéndose en el caso de la citada ley de 26 de Julio de 1855 recurrió á la Junta de Clases pasivas en 8 de Octubre de dicho año en solicitud de los beneficios y abono de tiempo que la misma concedia:

Que consiguiente á esta instancia, se pidieron noticias á todos los Ministerios acerca de si el recurrente habia solicitado ó obtenido algun cargo público lucrativo dentro de la época que marca la expresada ley de 1855, resultando que nada constaba en sentido afirmativo, y expresándose por el de Gracia y Justicia que en 9 de Julio de 1843 fue nombrado D. Pedro Miró, Juez de Lérida, sin que apareciese que llegara á tomar posesion de este destino:

Que en vista de tales antecedentes, habia acordado la expresada Junta en 29 de Octubre de 1858 que este interesado carecia de las circunstancias exigidas por la ley de Julio de 1855 para gozar de sus beneficios:

Vista la nueva instancia hecha á la misma Junta en 1.º de Enero de 1859 y el nuevo acuerdo de esta de 12 de Marzo de aquel año ratificando y confirmando el anterior:

Visto el recurso que contra este acuerdo elevó el interesado al Ministerio de Hacienda en 5 de Abril siguiente, y lo informado en su virtud por la referida Junta y por la Asesoría y negociado del Ministerio, en cuya conformidad se expidió la Real orden de 4 de Febrero de 1860, por la cual se desestimó la solicitud de D. Pedro Miró, declarándole sin derecho al abono de los 11 años que concede la ley de Julio de 1855:

Vista la demanda que contra esta resolucion formalizó ante el Consejo de Estado el

Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre del interesado, en 17 de Abril del mismo año, pidiendo que se revoque dicha Real orden y se declare comprendido á Miró en el art. 1.º de la expresada ley de 1855:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en el que pide la confirmacion de la Real orden reclamada:

Vistas las leyes de presupuestos de 1835 y 1845 y la de 26 de Julio de 1855:

Considerando que el art. 2.º de la ley de 26 de Julio mencionada niega sus beneficios á los empleados que, al cesar en la época y por los motivos que en su art. 1.º se expresan, no tenian adquiridos por sus empleos derechos pasivos con arreglo á las citadas leyes de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 23 del mismo mes de 1845:

Considerando que D. Pedro Miró se hallaba en este caso cuando dimitió por causas puramente políticas en 14 de Julio de 1843 su empleo de Juez de primera instancia de Lérida, porque no fué nombrado para él por la Regencia del Reino en 9 del mismo mes y año en propiedad, sino interino;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés Garcia Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, D. Modesto Lafuente, y D. Fernando Calderon Collantes,

Vengo en adsolver á la Administración de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden por ella reclamada.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso; acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que es tífico.

Madrid 27 de Junio de 1861.—Juan Sunyé.

Gaceta núm. 261.—Sentencia declarando haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Izquierdo Mentellano contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 4 de Febrero de 1860.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Setiembre de 1861, en el incidente de queja.

promovido por D. Antonio Izquierdo Montellano contra los procedimientos del Juez de primera instancia de Guadix, pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el mismo contra la definitiva de la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada:

Resultando que seguido pleito por el expresado D. Antonio Izquierdo Montellano y otros dos mas, en representacion de las respectivas mujeres, con D. Juan Pablo Tenorio sobre pago de 4.920 reales, importe de unas dotes procedentes de cierta obra pia, de que es poseedor el demandado, dictó sentencia el Juez de primera instancia de Guadix en 7 de Setiembre de 1859, absolviendo al segundo de la demanda:

Resultando que el Procurador de los demandantes presentó escrito interponiendo apelacion de dicha sentencia dentro del término legal, pero sin firma de letrado, al cual recayó la providencia siguiente: «Careciendo este escrito de la autorizacion del letrado, y por consiguiente no viniendo con arreglo á derecho, no ha lugar á proveer:»

Resultando que el Procurador de Izquierdo Montellano presentó otro escrito en 17 de Setiembre con direccion de letrado pidiendo se le admitiera la apelacion, la que fué denegada en auto del 19 por no estar solicitada en tiempo:

Resultando que despues de varias pretensiones de Izquierdo Montellano, que fueron tambien desestimadas, acudió en queja de las negativas del Juez de primera instancia á la Audiencia de Granada solicitando que en conformidad á lo que se dispone en el art. 75 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, se le mandara admitir la apelacion que tenia interpuesta:

Resultando que la Sala segunda de dicho Tribunal, en vista de lo informado por el Juez y de la Audiencia prestada á Izquierdo Montellano, dictó providencia definitiva en 4 de Febrero de 1860, por la cual declaró no haber lugar al recurso deducido por parte de D. Antonio Izquierdo Montellano, lo que se comunicase al Juzgado á los efectos conducentes:

Resultando que contra esta providencia interpuso Izquierdo Montellano recurso de casacion, fundado en que era contra ley, porque la falta de firma de letrado no impedía los naturales efectos de la apelacion interpuesta en tiempo, y además era contra doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales respecto á la inteligencia del artículo 19 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun lo declarado por este Supremo Tribunal:

Visto, siendo Penente el Ministro Don Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que la prohibicion contenida en el artículo 19 de la ley de Enjuiciamiento civil de proveer sobre las solicitudes que se aduzcan sin firma de letrado, no derogaba ni contraria la doctrina legal, de que propuesta la apelacion y constanding debidamente, queda interrumpido el lapso del término señalado para la interposicion de este recurso:

Considerando que la apelacion interpuesta por el Procurador de D. Antonio Izquierdo Montellano lo fué en tiempo, y que si entonces no pudo proveer á ella el Juez por no contener el escrito la firma de letrado, luego que se subsanó esta falta y se insistió en la apelacion, debió aquel admitirla con arreglo al art. 335 de la citada ley:

Considerando que fundándose el recurso de queja en la negativa del Juez, al desestimarle la Sala sentenciadora, ha dado á la ley una interpretacion opuesta á la doctrina legal admitida y consignada además en repetidas sentencias de este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Izquierdo Monte-

llano, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 4 de Febrero de 1860, y mandamos se cancele la caucion otorgada, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 14 de Setiembre de 1861.—Juan de Dios Rubio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 11.

Circular para la busca y captura de Aniceto del Saz Huete, fugado del presidio del Canal de Isabel II.

Vigilancia.

Ha desertado del presidio del Canal de Isabel II Aniceto del Saz Huete, natural de Alcázar del Rey, en la provincia de Cuenca, y avecindado en Aranjuez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que por todos los dependientes de mi Autoridad se proceda á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Guadalajara 7 de Octubre de 1861.—Rufo de Negro.

Señas de Aniceto del Saz.

Edad 20 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, cejas id., nariz ancha, cara redonda, boca grande, ojos negros, barbilampiño, color sano.

Núm. 12.

Otra para que presenten al Alcalde de Fontanar un cerdo que se extravió en la feria de Hita.

El dia de San Miguel, en la feria de Hita, desapareció un cerdo de la propiedad de Rufino de Andrés, vecino de Fontanar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de la persona que le haya encontrado, se sirva ponerlo á disposicion del Alcalde de Fontanar, previas las formalidades de costumbre.

Guadalajara 7 de Octubre de 1861.—Rufo de Negro.

Señas del cerdo.

Como de tres y media á cuatro arrobas, bien recogido, su pelo es todo blanco.

SECCION CUARTA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez á D. Luis Arteaga, Administrador que fué de Rentas provinciales de la provincia de Guadalajara (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por

medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de frutos de arbitrios de amortizacion de dicha provincia, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo, Mayo y Junio de 1835; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1861.—José Fu-

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Puigcerdá.

Don Andrés Lorite Salazar, Juez de primera instancia del partido de Rivas, con residencia en la villa de Puigcerdá.

Al M. I. S. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara exhorto y requiero de parte de S. M. la Reina (q. D. g.), en cuyo Real nombre administro justicia, y de la mia atentamente le ruego, se digne aceptar el presente y disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando la oportuna orden á los Alcaldes y demás funcionarios públicos que corresponda, para que por todos los medios que estén á su alcance, procuren la prision de D. Juan Clemente y Pineda, casado, natural de Madrid, Teniente de Infanteria retirado, Guardia mayor de Montes que ha sido en las provincias de Huelva y Toledo, y últimamente en esta de Gerona hasta mediados del año próximo pasado de 1860, en que abandonando su destino se fugó, despues de haber verificado varias estafas en algunos de los pueblos de la primera comarca de Montes de esta provincia en la que desempeñaba dicho destino; por cuya razon ha sido condenado en ausencia y rebeldia por S. E. la Sala tercera de la Audiencia territorial de Barcelona con Real sentencia de 3 de los corrientes, á tres meses de arresto mayor y á diez y seis años de prision menor.

Su edad actual es la de 36 años, estatura regular, color moreno y picado de viruelas.

Y verificada que sea la captura, ruego á V. S. se sirva ordenar sea remitido el indicado sugeto con la correspondiente seguridad al presente Juzgado, y darme aviso de dicha insercion para los efectos de derecho. Pues que haciéndolo así, administrará justicia, ofreciéndome al tanto por V. S. siempre que me lo requiera, ella mediante.

Dado en la villa de Puigcerdá á 27 de Setiembre de 1861.—Andrés Lorite Salazar.—Por mandado de Su Señoría.—José Traver y Carbonell, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE SEGOVIA.

Subasta del Boletín oficial.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletín que ha de publicarse en el próximo año de 1862 con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demás disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859 que tambien se inserta, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositen en la Caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiéndole que ha de procederse á su apertura y adjudicacion en el primer domingo del próximo Noviembre ó sea el 3 de dicho mes á las tres de su tarde. Segovia 30 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1862, formado con arreglo á las Reales ordenes de 3 de Setiembre del 46, 8 de Octubre del 56 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Enero de 1862 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, (de 25 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro

columnas cada una del ancho de 9 emes de paragona, tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín deberá entregar un ejemplar del mismo, á precio de contrata, á cada uno de los 300 pueblos que acostumbran recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que se consideren necesarios á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia (del Territorio, Capitanía general de este distrito, y una coleccion mensual encuadernada ligeramente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino y dentro de esta capital, 10 al Gobernador civil, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Seccion de Fomento, dos á la Seccion de Estadística, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Direccion y Junta de Agricultura.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de Desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamasen.

6.º Para la insercion en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado, del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados de las oficinas de desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exgiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ó oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las ordenes del mes anterior, y el dia último del año, uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.º El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13.º Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14.º El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 3341 reales por todo el año al respecto de 24 mrs. por cada uno de los 300 ejemplares de pago.

15.º Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzon que está espuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la

capital en los mismos días, enviando por el correo mas inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores por la cantidad anual de... con estricta sujeción a las condiciones publicadas con fecha al pliego de condiciones publicado con fecha 30 de Setiembre de 1861.

(Fecha y firma del proponente.)

17. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta
Segovia 30 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Molina.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta ciudad. Su dotacion consiste en 1.800 reales pagados del presupuesto municipal y del de gastos carcelarios del partido. Esta poblacion cuenta 757 vecinos, Cabildo eclesiástico y muchos propietarios y comerciantes, pudiendo por tanto hacer ajustes que le aseguren una buena dotacion. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes a este Ayuntamiento hasta el dia 4 de Noviembre en que se proveerá.

Molina 1.º de Octubre de 1861.—Quintan Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Aprobado por la Superioridad, el medio adoptado por esta Corporacion para cubrir el cupo de su encabezamiento de consumos del año próximo de 1862, ha acordado que la subasta de los derechos con la exclusiva en las ventas al por menor tenga efecto en los dias 20 y 27 del actual, de diez a doce de su mañana y en la Sala de Sesiones, bajo los tipos, precios á que han de venderse las especies y pliego de condiciones que corre unido al expediente y estará de manifiesto hasta dichos dias en la Secretaria para las personas que quieran consultarlo previamente.

Espinosa de Henares 2 de Octubre de 1861.—E. P., Lino Sanz.—P. A. D. A.—Juan Lopez Blanco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aienza.

Autorizada competentemente esta Corporacion para subastar los derechos y venta exclusiva al por menor de vino, aguardiente, aceite, carnes y tocino durante el año inmediato de 1862, tendrá lugar el primer remate el domingo 20 del actual y el segundo el dia 27 siguiente.

Asimismo se verificarán en iguales dias los correspondientes á jabon y vinagre con libertad de ventas.

El acto tendrá efecto en esta Sala consistorial, desde las dos de la tarde en adelante, bajo el pliego de condiciones que se halla actualmente de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal.

Aienza 3 de Octubre de 1861.—El P., Antonio Asenjo.—Felipe Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Codes.

Se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo por traslacion á otro del que lo desempeñaba. Su dotacion la que convenga el agraciado con el Ayuntamiento y vecinos labradores. Las solicitudes se dirigiran al Presidente del Municipio, en el término de un mes desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; pasado se proveerá.

Codes 3 de Octubre de 1861.—El A., Angel Varas.—D. S. O.—Tiburcio Peña, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralveche.

El dia 20 del corriente mes á las once de su mañana, en la y Casa consistorial de esta villa tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de 90 fanegas de bellota que existen en los montes de propios de esta villa, bajo el tipo de 12 rs. fanega, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Peralveche 3 de Octubre de 1861.—El

Alcalde, Faustino Sanz.—Celedonio Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Argecilla.

En el dia de esta fecha ha aparecido en esta vega una mula, que ántes fué de Gregorio Valentin, de esta vecindad, la que en Abril último fué cambiada á unos trahantes en caballerias naturales del Campillo, tierra de Molina: dicha mula se halla en mi poder, y será entregada á su dueño despues que acredite ser de su propiedad y satisfaga los gastos que á ocasionado.

Argecilla 3 de Octubre de 1861.—El Teniente Alcalde, Luis Alcalde.

Señas de la mula.

Edad 14 años, alzada seis cuartas poco más ó menos, pelo pardo, coja de un ancon, un lunar blanco en cada uno de los costillares, y algo cosquillosa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontova.

Se arriendan con la exclusiva en las ventas al por menor y con la competente autorizacion, las especies de consumo en esta villa para todo el año próximo venidero de 1862. Las personas que quieran tomar parte en la subasta acudirán á hacer sus proposiciones en los dias 20 y 27 del actual, de diez a doce de su mañana, que son los dias señalados para su primero y segundo remate, en el sitio de costumbre, segun lo dispone el artículo 205 de la instruccion; en cuyo acto se dará lectura al pliego de condiciones; y ántes se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Hontova 4 de Octubre de 1861.—El Alcalde, José Delgado y Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputacion provincial para subastar los derechos sobre las especies de consumos de esta villa con la facultad de la exclusiva al por menor para todo el año de 1862, ha acordado se anuncie al público, para que en cumplimiento del art. 205 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, tenga lugar el primer remate en el dia 20 del presente mes y el segundo el 27 del mismo, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que se verificará en las Casas consistoriales de esta villa; señalando la cuota á cada especie como sigue: vino 2.300 rs., aguardiente 700 rs., vinagre 50 reales, aceite 900 rs., jabon 250 rs., carnes frescas 950 rs., tocinos 850 rs.; total 6.000 reales.

Alarilla y Octubre 4 de 1861.—El Alcalde, José Garcia Blas.—El Secretario, Juan Escribano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañizar.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por la Excm. Diputacion provincial para subastar con la exclusiva en las ventas al por menor los derechos del consumo impuesto á esta poblacion sobre todas las especies sujetas á dicha contribucion para el próximo año de 1862, tendrán lugar las subastas, la primera el dia 20 y la segunda el 27 del corriente, de diez a doce de sus mañanas, en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas, y antes en la Secretaria de este Municipio.

Cañizar 4 de Octubre de 1861.—El Presidente, Victoriano Contreras.—Por su mandado.—Juan Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

Hallándose autorizado por la Excm. Diputacion provincial este Ayuntamiento para subastar con la exclusiva en las ventas al por menor, los derechos de consumos impuestos á esta poblacion sobre las especies de que consta para el año próximo de 1862, con arreglo á lo que dispone la instruccion del ramo en sus artículos desde el 196 al 204 y desde el 207 al 209 todos inclusive, y que la cantidad que ha de servir de base para la subasta en conjunto es de 2.863 rs. con

los recargos que se hallan autorizados; y señalando para sus remates los domingos 20 y 27 del actual en la Casa consistorial ante este Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, y tambien se hallarán en el acto del remate.

Palazuelos y Octubre 5 de 1861.—El Presidente, Bonifacio Monge.—El Secretario, Rosendo Nicolás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carabias.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputacion provincial para la subasta con la exclusiva en las ventas al por menor de los derechos de consumo en los ramos de vino y aguardiente de este distrito municipal, tendrá lugar aquella ante esta Corporacion en la Casa consistorial en los dias 20 y 27 del actual á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Carabias 5 de Octubre de 1861.—El Presidente, Jerónimo de la Fuente.—El Secretario, Narciso Baraona.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Autorizada esta Corporacion por la Excelentísima Diputacion provincial para subastar los derechos sobre las especies de consumos de esta villa con la facultad de la exclusiva al por menor para todo el año de 1862, ha acordado se anuncie así al público para que en cumplimiento del artículo 205 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, tenga lugar el primer remate el dia 20 del presente mes y el segundo el 27, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que se verificará en las Casas consistoriales de esta villa.

Cerezo 5 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Miguel Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Drieves.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion se subasta en esta villa la venta exclusiva de los artículos de consumos para el año 1862, cuyos remates, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, tendrán lugar los domingos 20 y 27 de los corrientes en la Sala capitular y hora de las diez de la mañana.

Drieves 5 de Octubre de 1861.—El Teniente Alcalde, Lázaro Padrino.—El Secretario, Angel Villalva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tórtola.

Autorizado este Municipio por la Excelentísima Diputacion provincial para subastar los derechos sobre las especies de consumos de esta villa con la facultad de la exclusiva al por menor para todo el año de 1862, ha acordado se anuncie al público para que cumpliendo con lo mandado en el artículo 205 de la instruccion del ramo vigente, tengan lugar los remates el dia 20 y 27 del presente mes, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, los que tendrán efecto en la Sala consistorial de esta villa.

Tórtola 6 de Octubre de 1861.—El Presidente, Manuel Dominguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Ambrosio del Olmo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Se arrienda con la exclusiva las especies de consumo de esta villa para todo el año venidero de 1862: los que quieran tomar parte en la subasta acudirán á hacer sus proposiciones en los dias 20 y 27 de Octubre presente, de dos á tres de la tarde, en los que se celebrarán primero y segundo remate, segun está dispuesto en el artículo 205 de la instruccion, en cuyo acto se dará lectura del pliego de condiciones que ántes se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Valdearenas 6 de Octubre de 1861.—El Presidente, Doroteo Estéban.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Angel Ayuso, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa por la Excm. Diputacion provincial para subastar los derechos de las especies sujetas á la contribucion de consumos de esta villa y que comprende la tarifa número 1.º, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor para todo el año inmediato de 1862, ha acordado, en conformidad á lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en 3 del corriente mes, tenga lugar el primer remate el dia 20, y el segundo el 27 del mes actual, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate que se verificará en las Casas consistoriales de esta villa.

Cogolludo 6 de Octubre de 1861.—El Alcalde Presidente, Victor de Frias.—Por su mandado.—Cayetano Martinez y Soria, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras.

Segun autorizacion de la Superioridad, los domingos dias 20 y 27 del corriente tendrá efecto en la Casa consistorial del Ayuntamiento, desde las once de la mañana en adelante, la subasta de los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor, correspondientes á esta villa y año próximo 1862, bajo el pliego de condiciones que se leerá al público concurrente.

Heras 6 de Octubre de 1861.—El Presidente, Regino Garcia.—P. A. D. A.—Félix Ramirez, Secretario.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE SETIEMBRE.

CONSEJO DE ESTADO.

19 de Mayo. Real decreto confirmando la Real orden de 20 de Enero de 1860, sobre mejora de clasificacion al Jefe político jubilado D. Estéban Pastor (núm. 196, 4 de Setiembre).

24 de id. Otro confirmando la de 13 de Febrero de 1859, sobre abono de un crédito por indemnizacion de la goleta Nueva Amable (id. id.).

Id. de id. Otro disponiendo quede sin efecto la Real orden de 13 de Junio de 1859, por la que se declaró nulo el remate de una huerta procedente de la Mesa capitular de Jaen (núm. 105, 2 de id.).

31 de id. Otro declarando desierta la apelacion interpuesta por D. Leandro y D. José Bigne, vecinos y del comercio de Valencia (id. id.).

Id. id. Otro declarando nulo todo lo actuado en primera instancia en el pleito seguido por D. José Grimaldo Centenera contra el Ayuntamiento de Vellisca (núm. 110, 13 de idem).

2 de Junio. Otro absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. José Vidal, sobre inteligencia de un contrato (núm. 110, id.).

23 de id. Otro disponiendo se devolviera al Gobernador de la provincia de Leon los autos del pleito seguido entre el Ayuntamiento de Valderas y D. Policarpo Castrillo (núm. 106, 4 de id.).

25 de id. Otro confirmando la Real orden de 13 de Febrero de 1860 sobre mejora de clasificacion de D. Calixto Montalvo y Collantes (núm. 108, 9 de id.).

Id. de id. Otro absolviendo á la Administracion de la demanda deducida por la Compañia contratista del alumbrado por gas de Barcelona (núm. 110, 13 de Setiembre).

Id. de id. Otro confirmando la Real orden de 14 de Enero de 1859, por la que se declaró no haber lugar á la indemnizacion solicitada por Doña Agustina Viñolas, por exceso de piedra empleada en el firme de la carretera de Extramadura (núm. 112, 18 de id.).

26 de id. Otro revocando la sentencia del Consejo provincial de Palencia, por la que se absolvió á D. Juan Antonio Colomer de una

multa impuesta en providencia gubernativa (id. id.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

12 de Junio. Sentencia declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. José Galan contra la sentencia de revista que pronunció la Sala primera de la Audiencia de Oviedo (núm. 112, 18 de Setiembre).

22 de Julio. Otra declarando que el conocimiento de la competencia suscitada entre el Juzgado de Marina de la provincia de Santander y el de primera instancia de la misma, corresponde al primero (núm. 105, 2 de Setiembre).

Id. de id. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada contra el Capitan de Milicias provinciales Don Juan Campo y Carrion, corresponde al Juzgado de primera instancia de Arrecife y no al de la Capitanía general de las Islas Canarias (núm. 107, 6 de id.)

29 de Agosto. Otra declarando que el conocimiento de un juicio verbal de faltas contra dos guardias civiles por golpes á un paisano, corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Granada y no al Alcalde de Alhaurin el Grande (núm. 117, 30 de id.)

18 de Setiembre. Otra declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el editor responsable del periódico *La Iberia*, contra una sentencia pronunciada por el Tribunal de Imprenta (id. id.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Competencias.

19 de Julio. Real orden negando la autorizacion solicitada por el Ayudante fiscal de la Comandancia de Carabineros de Gerona, para procesar á D. Francisco Masana, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de San Gregorio (núm. 105, 2 de Setiembre).

Contabilidad municipal.

2 de Setiembre. Real orden disponiendo la observancia de los modelos que se publican en la redaccion de las cuentas anuales que los Alcaldes han de rendir y presentar á los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de 8 de Enero de 1845 (núm. 108, 9 de Setiembre).

3 de id. Otra dando aclaraciones acerca de la manera de llenar en los modelos las casillas correspondientes al capítulo de gastos de *Correccion pública* (id. id.)

Administracion local. — Contabilidad provincial.

13 de Setiembre. Real orden disponiendo que las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto provincial se rindan con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Administracion local de 14 de Marzo de 1860 (núm. 114, 23 de Setiembre).

Beneficencia y Sanidad.

5 de Julio. Real orden determinando la verdadera interpretacion que debe darse al artículo 1.º de la ley de desvinculacion de 11 de Octubre de 1820, cuando se trata de fundaciones instituidas con destino á alguna atencion benéfica que no tenga carácter familiar pasivo (núm. 109, 11 de Setiembre).

Quintas.

7 de Setiembre. Real orden disponiendo que los Ayuntamientos, al remitir á los Gobiernos de provincia los datos y comprobantes que previene la circular de 26 de Noviembre de 1856, lo hagan con la mayor exactitud y bajo su mas estrecha responsabilidad (número 110, 13 de Setiembre).

11 de id. Otra señalando el término de 60 dias para que las personas que hayan sido perjudicadas por los fallos de los Consejos provinciales con anterioridad á la Real orden de 29 de Agosto de 1857, acudan á deducir sus derechos (núm. 112, 18 de id.)

13 de id. Otra disponiendo que no se admitan como sustitutos en el Ejército los sujetos que no reúnan las circunstancias que la ley vigente de reemplazos exige (número 116, 27 de id.)

14 de id. Otra recordando á los Consejos provinciales lo dispuesto en la de 10 de Setiembre de 1842, relativa á la remision á los Capitanes generales de los datos que reclamen para la instruccion de expedientes que les competen (id. id.)

Administracion local. — Pósitos.

17 de Setiembre. Real orden dando instrucciones sobre el modo de conceder á los propietarios de fincas la facultad de redimir los censos que sobre aquellas graviten y forma de subastar los que en un término dado no se hayan redimido (núm. 116, 27 de Setiembre).

Establecimientos penales.

5 de Setiembre. Real orden disponiendo se saque de nuevo á subasta el suministro de viveres y utensilios de las enfermerías de casas de correccion y presidios que se expresan (núm. 109, 11 de Setiembre).

Quintas.

16 de Setiembre. Estado expresivo del número de mozos que fueron sorteados en cada uno de los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el mes de Diciembre de 1860 (núm. 113, 20 de Setiembre).

Estadística.

14 de Setiembre. Circular del Sr. Gobernador civil encargando á las Autoridades é individuos de la Guardia civil faciliten los auxilios que necesiten los individuos de las brigadas encargadas de los estudios hidrológicos (núm. 113, 20 de Setiembre).

18 de id. Otra recomendando la remision del modelo núm. 4 de que trata la Real instruccion de 24 de Febrero de 1860 (id. id.)

Pósitos.

31 de Agosto. Circular encargando que las cuentas que no se hayan formado, se ajusten en su redaccion al formulario aprobado en 20 de Noviembre de 1845 (número 106, 4 de Setiembre).

Policia rural.

12 de Setiembre. Circular encargando á los Sres. Alcaldes se abstengan de publicar bandos ni adoptar disposiciones que ataquen el libre disfrute de las propiedades particulares y especialmente la libertad de vendimiar (núm. 111, 16 de Setiembre).

Orden público.

30 de Setiembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, adoptando varias disposiciones para evitar los atropellos que los carruajes de transporte causan en las travesías de los pueblos, carreteras y caminos vecinales (núm. 117, 30 de Setiembre).

Imprentas.

24 de Setiembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia anunciando la subasta del Boletín oficial de la misma para el año próximo de 1862 (núm. 115, 23 de Setiembre).

27 de id. Idem del de Teruel, anunciando la del de aquella provincia (núm. 116, 27 de id.)

Vigilancia.

4 de Noviembre. Circular encargando la captura de Agustín Díez y Martín Domingo, fugados de la cárcel de Honrubia (núm. 107, 6 de Setiembre).

5 de id. Otra encargando averiguar el paradero de Braulia Andrés, natural de Carretera de Henares (id. id.)

7 de id. Otra id. la captura de Rafael Gallego Bravo, natural y vecino de Algorta (número 108, 9 de id.)

9 de id. Otro id. la de Marcelino Melguizo (núm. 109, 11 de id.)

12 de id. Otra id. la de Pedro Campos (núm. 111, 16 de id.)

13 de id. Otra id. la de Juana Viejo (idem idem).

Id. id. Otra id. la de Diego García (id. id.)

16 de id. Otra id. la de Hilario García (núm. 112, 18 de id.)

17 de id. Otra encargando averiguar la identidad de un sugeto que dice llamarse Rafael Rodríguez Meza (id. id.)

24 de id. Otra id. la busca y captura de Manuel García, quinto por el cupo de este año (núm. 115, 25 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

10 de Setiembre. Real orden derogando la de 7 de Mayo de 1849, relativa á la corta y descortezamiento de árboles (núm. 117, 30 de Setiembre).

7 de id. Circular del Sr. Gobernador disponiendo que continúe vigente el repartimiento hecho en 1857 con arreglo al cual ha de pagarse á los guardas mayores de Montes (núm. 108, 9 de id.)

8 de id. Otra citando los artículos de la ordenanza de Montes y órdenes posteriores, en que se marcan los casos en que los Secretarios de Ayuntamientos pueden autorizar las subastas de productos forestales (núm. 110, 13 de id.)

Pastos.

27 de Setiembre. Circular encargando á los Sres. Alcaldes, que remitan á la Sección de Fomento los expedientes que hayan de instruirse para el disfrute de pastos durante el año próximo de 1862 (núm. 117, 30 de id.)

Carreteras.

4 de Setiembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia recomendando á los Sres. Alcaldes el puntual cumplimiento de las diferentes disposiciones contenidas en la ordenanza de 14 de Setiembre de 1842, para la conservacion y policia de las carreteras generales (núm. 107, 6 de id.)

Minas.

28 de Agosto. Edicto anunciando el permiso solicitado por D. Indalecio T. Diaz de los Arcos, para investigar en el paraje titulado El Raso, en término de Hiedelaencina (número 105, 2 de Setiembre).

29 de id. Otro designando los límites de la mina denominada *La Parroquiana*, (idem idem).

2 de Setiembre. Otro acordando no haber lugar á lo solicitado por Doña Ramona Martínez, en la demarcacion del registro titulado *La Plata*, en término de Cercadillo (número 108, 9 de Setiembre).

9 de id. Otro designando dos pertenencias de la mina denominada *San Miguel* (núm. 110, 13 de id.)

14 de id. Otro id. anunciando la designacion de dos pertenencias de la mina denominada *Virgen del Carmen*, (núm. 111, 16 de idem).

Id. id. Otro id. id. la de dos pertenencias de la denominada *Virgen del Pilar*, (id. id.)

Id. id. Otro id. id. la de una de la denominada *Laura*, (id. id.)

16 de id. Otro id. la denuncia de la mina *Laura*, en término de Hiedelaencina, (número 113, 20 de id.)

17 de id. Otro id. declarando libre y franco el terreno de la mina *San Lorenzo*, (idem idem).

18 de id. Otro id. convocando á la sociedad Poderosa para recibir el título de la mina de este nombre (id. id.)

21 de id. Otro anunciando las operaciones facultativas que han de practicarse en los expedientes que se expresan (núm. 114, 23 de id.)

24 de id. Otro declarando la caducidad de la mina *Virgen*, en Congostrina (núm. 116, 27 de id.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Papel sellado.

12 de Setiembre. Real decreto reformando la legislacion vigente sobre el uso de papel sellado (núm. 115, 25 de Setiembre).

Id. id. Real orden disponiendo que las disposiciones contenidas en el Real decreto que antecede, empiecen á regir desde 1.º de Enero de 1862 (id. id.)

Consumos.

6 de Setiembre. Real orden haciendo extensivo á dicha contribucion el sistema de recibos talonarios en los casos de satisfacerse por repartimiento vecinal (núm. 115, 25 de Setiembre).

3 de Setiembre. Circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, haciendo varias aclaraciones respecto al verdadero espíritu de la circular de 23 de Julio último, relativa á la formacion de expedientes de medios para hacer efectivos los encabezamientos (núm. 106, 4 de Setiembre).

Indemnizaciones.

9 de Setiembre. Circular de la Junta de la Deuda pública, reconociendo á favor de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Frias la cantidad de 2.522 rs. 85 cénts., por indemnizacion de los diezmos que percibia (núm. 109, 11 de Setiembre).

Id. de id. Otra reconociendo al del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli la renta líquida de 393 rs. 82 cénts., por indemnizacion de las tercias decimales que percibia (id. id.)

Bienes nacionales.

16 de Agosto. Circular de la Junta de la Deuda pública encargando á los representantes de las Corporaciones civiles que se expresan, se presenten en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, con objeto de recoger las inscripciones que se citan, emitidas á su favor por sus bienes enajenados y censos redimidos (núm. 107, 6 de Setiembre).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El dia 6 del actual se extravió en el término de Tórtola una mula propia de Antero García, de las señas siguientes: edad de 12 á 13 años, alzada seis cuartas y media, parte de la cadera izquierda pelada, en la boca tiene un diente desportillado, herrada de las manos. La persona que la presente al referido García vecino de dicho Tórtola, recibirá una buena gratificación.

Venta de tallas.

Los Consejos de provincia, pueblos cabeza de partido y demás subalternos que con antelacion quieran proveerse de ellas para el presente reemplazo, y puedan cumplir con lo que se manda en las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1859, y 16 de Diciembre de 1860, pueden dirigir al Tallador civil decano del Excmo. Consejo de Madrid, ó á D. Luis Gutierrez, calle de los Estudios de S. Isidro, número 18, cuarto 2.º

Venta de sellos.

D. Jerónimo Monge, vecino de esta ciudad, tiene comision de facilitar á los Juzgados, Alcaldías, Ayuntamientos, Profesores de Instruccion y Establecimientos públicos y particulares que lo soliciten, sellos de metal con caja y tinta, hechos con la mayor perfeccion y á los precios siguientes:

Sellos con armas. 65 rs.

Idem sin ellas. 55 rs.

Fabricacion de carbon.

En el monte de Miralrio, titulado Muela y Arcabuces, se va á proceder á la fabricacion de 30.000 arrobas de carbon de arranque, dividida en seis cuarteles ó ranchos de 5.000 arrobas cada uno. El que quiera contratar las hechuras de dicho carbon de uno ó mas cuarteles, puede entenderse con D. Julian B. Chavarri, residente en Jadraque (8)

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.